



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0098/12/22.**
- III. Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **14 de Julio del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de mayo de 2023.

COPROPIEDAD NIÑOS HÉROES, MPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS
C. CARLOS ISIDRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD



Personas autorizadas para recibir notificaciones



Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Aprovechamiento de resina de pino en la copropiedad Niños Héroes, Municipio de Cintalapa, Chiapas**" que en lo sucesivo se le denominará como **el proyecto**, presentado por el representante legal de la Copropiedad Niños Héroes **C. Carlos Isidro Vázquez Hernández**, que en lo sucesivo se le denominará como la **promovente**; con ubicación en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera La Sepultura, en el municipio de Cintalapa, Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de diciembre del 2022, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano en esta Oficina de Representación (**OR-Chiapas**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular correspondiente al **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0098/12/22** y clave de proyecto **07CH2022FD041**.
- II. Que mediante escrito de fecha 16 de diciembre y recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día 16 de diciembre del 2022.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

- III. Que el 05 de enero del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 01 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 15 de diciembre del 2022 al 04 de enero del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 4 de enero del 2023, se integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Delegación federal sita en 5ª poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, esta **OR-Chiapas** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_trámite

- V. Que esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/185/2023	23 de enero del 2023	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/186/2023	23 de enero del 2023	Oficina de Representación Ambiental de PROFEPA en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/187/2023	23 de enero del 2023	H Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/194/2023	23 de enero del 2023	Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

- VI.** Que se recibió en esta **OR-Chiapas** el oficio No. F00.DRFSIPS/OTA/009/2023 de fecha 09 marzo del 2023, mediante el cual la Dirección Regional, Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VII.** Que el veintiuno de abril del dos mil veintitrés se recibió en esta **OR-Chiapas** el oficio No. PFPA/14.5/8C.17.4/00100-23 de fecha 24 de febrero del 2023, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 3, 5 fracciones II, III, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción XI, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso S) fracción I y II, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de Obras y actividades en áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción XI de la **LGEPA** y 5 inciso S) primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **IV** de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta **OR-Chiapas** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

RLGEEPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR-Chiapas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR-Chiapas** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR-Chiapas** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, presentada el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de resina de pino en la Copropiedad Niños Héroes, municipio de Cintalapa, Chiapas que se ubica en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera La Sepultura, Chiapas. El promovente señala que la finalidad del presentar la manifestación de impacto ambiental, es obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino en una superficie de 499.589 hectáreas en terrenos de la Copropiedad Niños Héroes, municipio de Cintalapa, Chiapas, de una superficie total de 2,540.171 hectáreas, el cual quedará sujeto a los criterios y especificaciones que determinan la madurez de cosecha, según refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005. La descripción del proyecto es la siguiente:

- A. **Ubicación.** – Se localiza en la Sierra Madre de Chiapas, dentro de la jurisdicción del ANP denominada “La Sepultura” declarada como Reserva de la Biosfera, pertenece al municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas; se ubica en la parte media de la Microcuenca Rosendo Salazar, limita al norte con el Ejido Rosendo Salazar y Las Delicias, al sureste con el Predio San Fernando y Ejido Samuel León Brindis, al suroeste con el Predio Las Píldoras y el Ejido Rosendo Salazar,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

al este con el Predio Los Pinos y Pablo Salazar Mendiguchia, y al oeste con el Ejido Rosendo Salazar. La distancia que separa al predio de la cabecera municipal es de aproximadamente 41.8 kilómetros. El conjunto predial objeto de estudio se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	388219	1819078
2	388860	1819287
3	389882	1819830
4	390606	1819083
5	390627	1819088
6	390774	1819110
7	390847	1819126
8	391388	1819298
9	391456	1819281
10	391751	1819214
11	391833	1819215
12	391884	1819202
13	391886	1819165
14	391810	1818867
15	391583	1818561
16	391577	1818466
17	391489	1818357
18	391985	1817837
19	391896	1817703
20	392042	1817647
21	391933	1816378
22	391898	1815880
23	391837	1815794
24	391909	1815759

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
25	391687	1815591
26	391500	1814892
27	391553	1814803
28	391780	1814420
29	391842	1814424
30	391940	1813920
31	392230	1813347
32	392621	1813354
33	392715	1813303
34	394378	1812098
35	392465	1811102
36	392350	1811059
37	391620	1811230
38	390794	1811595
39	390501	1811726
40	390387	1811788
41	390353	1811817
42	389335	1812327
43	389280	1813260
44	389300	1814070
45	389254	1814946
46	389561	1815126
47	389042	1816362



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

- B.** Las coordenadas UTM (Datum WGS 84) de cada uno de los vértices de los polígonos que delimitan los 20 rodales que serán objeto de aprovechamiento de resina de pino, dentro de la poligonal antes referida, son las que se señalan en la tabla siguiente:

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
1	1	389929	1819382	11	7	391262	1815425
1	2	390064	1819279	11	8	391068	1815231
1	3	389993	1819071	11	9	391022	1815176
1	4	389908	1819058	11	10	390944	1815111
1	5	389839	1819073	11	11	390813	1815160
1	6	389792	1819109	11	12	390685	1815190
1	7	389765	1819246	11	13	390675	1815217
1	8	389929	1819382	11	14	390668	1815296
2	1	390110	1819125	11	15	390878	1815382
2	2	390152	1819124	11	16	390962	1815379
2	3	390284	1819063	11	17	391041	1815397
2	4	390348	1818962	11	18	391126	1815409
2	5	390197	1818770	11	19	391156	1815476
2	6	390086	1818787	11	20	391102	1815584
2	7	390026	1818869	11	21	391207	1815624
2	8	389882	1818886	11	22	391225	1815699
2	9	389845	1819026	11	23	391360	1815701
2	10	389906	1819036	11	24	391482	1815761
2	11	389907	1819036	11	25	391755	1815711
2	12	389998	1819056	11	26	391793	1815729
2	13	390058	1819102	11	27	391827	1815794
2	14	390110	1819125	11	28	391862	1815830
3	1	390936	1818863	11	29	391837	1815794
3	2	390885	1818923	11	30	391909	1815759
3	3	390949	1819012	11	31	391687	1815591



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
3	4	391069	1819090
3	5	391095	1819205
3	6	391239	1819251
3	7	391272	1819167
3	8	391272	1819167
3	9	391272	1819167
3	10	391088	1818980
3	11	391188	1818855
3	12	391061	1818828
3	13	390936	1818863
4	1	389833	1818257
4	2	389810	1818317
4	3	389980	1818353
4	4	390062	1818483
4	5	390092	1818650
4	6	390385	1818868
4	7	390482	1818852
4	8	390402	1818613
4	9	390344	1818423
4	10	390358	1818290
4	11	390259	1818140
4	12	390010	1818195
4	13	389963	1818194
4	14	389961	1818266
4	15	389833	1818257
5	1	391128	1818458
5	2	391053	1818404
5	3	390723	1818392
5	4	390664	1818375
5	5	390625	1818348
5	6	390612	1818315

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
12	1	391630	1815377
12	2	391529	1815000
12	3	391291	1815035
12	4	391075	1815202
12	5	391092	1815224
12	6	391176	1815258
12	7	391286	1815336
12	8	391327	1815344
12	9	391387	1815346
12	10	391402	1815356
12	11	391481	1815395
12	12	391507	1815394
12	13	391535	1815386
12	14	391595	1815377
12	15	391630	1815377
13	1	389650	1815280
13	2	389644	1815367
13	3	389584	1815459
13	4	389570	1815612
13	5	389468	1815724
13	6	389477	1815806
13	7	389332	1815843
13	8	389296	1815959
13	9	389432	1815930
13	10	389620	1815861
13	11	389745	1815715
13	12	389755	1815690
13	13	389835	1815597
13	14	389863	1815547
13	15	389940	1815452
13	16	390001	1815410



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
5	7	390624	1818187
5	8	390555	1818179
5	9	390358	1818290
5	10	390344	1818423
5	11	390402	1818613
5	12	390699	1818727
5	13	390920	1818588
5	14	390923	1818586
5	15	390935	1818570
5	16	390945	1818562
5	17	390974	1818551
5	18	390974	1818551
5	19	390981	1818549
5	20	391128	1818458
6	1	391035	1818189
6	2	391019	1818189
6	3	390969	1818177
6	4	390931	1818155
6	5	390854	1818071
6	6	390641	1818176
6	7	390629	1818300
6	8	390637	1818336
6	9	390671	1818361
6	10	390727	1818376
6	11	391057	1818388
6	12	391120	1818433
6	13	391153	1818456
6	14	391185	1818369
6	15	391187	1818365
6	16	391204	1818320
6	17	391150	1818261

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
13	17	390013	1815387
13	18	389976	1815355
13	19	389950	1815315
13	20	389950	1815282
13	21	389965	1815252
13	22	390005	1815206
13	23	389868	1815113
13	24	389757	1815138
13	25	389729	1815229
13	26	389650	1815280
14	1	390878	1815382
14	2	390668	1815296
14	3	390393	1815241
14	4	390115	1815237
14	5	390028	1815373
14	6	390028	1815392
14	7	390144	1815466
14	8	390110	1815595
14	9	389956	1815635
14	10	389799	1815749
14	11	389761	1815928
14	12	389867	1816047
14	13	389937	1816019
14	14	389945	1815937
14	15	390154	1815915
14	16	390379	1815872
14	17	390393	1815743
14	18	390350	1815477
14	19	390794	1815508
14	20	390878	1815382
15	1	389561	1815126



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
6	18	391147	1818258
6	19	391122	1818231
6	20	391035	1818189
7	1	391896	1817703
7	2	392012	1817658
7	3	392003	1817622
7	4	391949	1817568
7	5	391847	1817577
7	6	391761	1817638
7	7	391714	1817714
7	8	391655	1817767
7	9	391590	1817795
7	10	391594	1817832
7	11	391599	1817987
7	12	391528	1818028
7	13	391437	1817969
7	14	391246	1818044
7	15	391245	1818044
7	16	391241	1818049
7	17	391240	1818050
7	18	391240	1818050
7	19	391239	1818050
7	20	391233	1818050
7	21	391232	1818050
7	22	391231	1818049
7	23	391225	1818044
7	24	391222	1818043
7	25	391220	1818043
7	26	391216	1818046
7	27	391207	1818052
7	28	391035	1818077

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
15	2	389558	1815091
15	3	389553	1815080
15	4	389551	1815068
15	5	389550	1815059
15	6	389547	1815048
15	7	389551	1815042
15	8	389552	1815037
15	9	389553	1815032
15	10	389546	1814952
15	11	389577	1814754
15	12	389498	1814755
15	13	389441	1814893
15	14	389431	1814935
15	15	389415	1814933
15	16	389426	1814888
15	17	389484	1814749
15	18	389377	1814751
15	19	389375	1814921
15	20	389419	1815013
15	21	389421	1815018
15	22	389438	1815054
15	23	389561	1815126
16	1	390225	1814930
16	2	390256	1814925
16	3	390278	1814914
16	4	390304	1814901
16	5	390328	1814894
16	6	390353	1814892
16	7	390385	1814901
16	8	390408	1814914
16	9	390436	1814930



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
7	29	390942	1818144
7	30	390978	1818164
7	31	391020	1818173
7	32	391215	1818163
7	33	391252	1818120
7	34	391375	1818123
7	35	391452	1818214
7	36	391531	1818201
7	37	391686	1818094
7	38	391725	1817956
7	39	391768	1817856
7	40	391882	1817823
7	41	391934	1817761
7	42	391896	1817703
8	1	390928	1817453
8	2	390865	1817388
8	3	390578	1817418
8	4	390462	1817543
8	5	390150	1817540
8	6	390148	1817686
8	7	390311	1817798
8	8	390313	1817904
8	9	390509	1818020
8	10	390738	1817979
8	11	390716	1817741
8	12	390785	1817581
8	13	390918	1817551
8	14	391072	1817617
8	15	391172	1817846
8	16	391385	1817841
8	17	391362	1817733

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
16	10	390492	1814958
16	11	390512	1814965
16	12	390578	1814919
16	13	390769	1814921
16	14	391050	1814932
16	15	391252	1814863
16	16	391500	1814892
16	17	391710	1814538
16	18	391604	1814558
16	19	391522	1814592
16	20	391461	1814628
16	21	391379	1814637
16	22	391373	1814621
16	23	391227	1814574
16	24	391223	1814572
16	25	391193	1814562
16	26	391003	1814605
16	27	390996	1814607
16	28	390943	1814619
16	29	390816	1814669
16	30	390809	1814672
16	31	390719	1814707
16	32	390504	1814721
16	33	390501	1814766
16	34	390497	1814782
16	35	390457	1814833
16	36	390396	1814859
16	37	390390	1814845
16	38	390449	1814819
16	39	390482	1814775
16	40	390486	1814762



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
8	18	391277	1817628
8	19	391312	1817542
8	20	391219	1817530
8	21	391120	1817543
8	22	391059	1817529
8	23	390928	1817453
9	1	390763	1816847
9	2	390948	1816907
9	3	391133	1816974
9	4	391005	1817052
9	5	390996	1817206
9	6	391139	1817238
9	7	391237	1817365
9	8	391324	1817339
9	9	391275	1817201
9	10	391377	1817074
9	11	391498	1817078
9	12	391556	1817180
9	13	391443	1817255
9	14	391471	1817322
9	15	391509	1817474
9	16	391652	1817471
9	17	391674	1817525
9	18	391759	1817555
9	19	391803	1817561
9	20	391847	1817561
9	21	391954	1817553
9	22	391991	1817587
9	23	392016	1817614
9	24	392027	1817653
9	25	392042	1817647

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
16	41	390488	1814719
16	42	390341	1814735
16	43	390230	1814826
16	44	390225	1814930
17	1	391303	1814208
17	2	391279	1814344
17	3	391418	1814360
17	4	391193	1814562
17	5	391223	1814572
17	6	391227	1814574
17	7	391373	1814621
17	8	391452	1814614
17	9	391516	1814577
17	10	391600	1814543
17	11	391719	1814522
17	12	391780	1814420
17	13	391842	1814424
17	14	391919	1814026
17	15	391781	1813872
17	16	391751	1813859
17	17	391487	1813892
17	18	391344	1813961
17	19	391217	1813900
17	20	391188	1813946
17	21	391253	1814026
17	22	391555	1814089
17	23	391650	1814181
17	24	391636	1814200
17	25	391628	1814211
17	26	391609	1814232
17	27	391601	1814234



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
9	26	391971	1816819
9	27	391943	1816831
9	28	391884	1816841
9	29	391776	1816837
9	30	391658	1816821
9	31	391570	1816791
9	32	391531	1816773
9	33	391556	1816883
9	34	391326	1816963
9	35	391232	1816747
9	36	391125	1816648
9	37	391288	1816543
9	38	391349	1816433
9	39	391126	1816569
9	40	391023	1816617
9	41	390952	1816659
9	42	390939	1816648
9	43	390805	1816464
9	44	390763	1816847
10	1	391396	1815816
10	2	391327	1815871
10	3	391280	1815929
10	4	391262	1815940
10	5	391171	1816076
10	6	391145	1816144
10	7	391126	1816310
10	8	391081	1816353
10	9	391009	1816383
10	10	390965	1816389
10	11	390924	1816404
10	12	390805	1816464

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
17	28	391534	1814307
17	29	391303	1814208
18	1	390936	1813554
18	2	391016	1813774
18	3	391251	1813823
18	4	391255	1813649
18	5	391181	1813452
18	6	391119	1813456
18	7	391071	1813450
18	8	390975	1813406
18	9	390936	1813554
19	1	391309	1813234
19	2	391365	1813433
19	3	391693	1813266
19	4	391936	1813297
19	5	392016	1813366
19	6	391908	1813416
19	7	391981	1813491
19	8	392118	1813568
19	9	392190	1813426
19	10	392055	1813326
19	11	391861	1813094
19	12	391838	1812999
19	13	391802	1812917
19	14	391779	1812829
19	15	391774	1812767
19	16	391785	1812707
19	17	391821	1812639
19	18	391733	1812638
19	19	391573	1812880
19	20	391680	1812952



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
10	13	390939	1816648
10	14	391014	1816604
10	15	391117	1816556
10	16	391340	1816420
10	17	391372	1816390
10	18	391398	1816372
10	19	391479	1816329
10	20	391550	1816304
10	21	391581	1816302
10	22	391667	1816279
10	23	391751	1816253
10	24	391787	1816231
10	25	391854	1816172
10	26	391892	1816126
10	27	391914	1816109
10	28	391899	1815889
10	29	391814	1815803
10	30	391779	1815737
10	31	391754	1815727
10	32	391487	1815776
10	33	391396	1815816
11	1	391687	1815591
11	2	391661	1815492
11	3	391553	1815501
11	4	391546	1815502
11	5	391484	1815508
11	6	391354	1815400

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y
19	21	391746	1813057
19	22	391560	1813063
19	23	391309	1813234
20	1	392071	1813215
20	2	392206	1813395
20	3	392230	1813347
20	4	392258	1813260
20	5	392356	1813098
20	6	392739	1812965
20	7	392596	1812628
20	8	392275	1812571
20	9	392199	1812608
20	10	391979	1812439
20	11	392072	1812320
20	12	392005	1812103
20	13	391833	1812335
20	14	391829	1812527
20	15	391851	1812570
20	16	391852	1812602
20	17	391842	1812633
20	18	391801	1812711
20	19	391790	1812769
20	20	391795	1812826
20	21	391817	1812911
20	22	391854	1812989
20	23	391932	1813071
20	24	392071	1813215



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

C. Los criterios técnicos que determinaron la selección de las áreas de trabajo señaladas anteriormente, se determinaron bajo las siguientes condiciones:

- *La superficie reúne las condiciones topográficas para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) sin tener la necesidad de construir caminos, ya que existe una amplia red de caminos.*
- *Se observa un bosque con ejemplares de Pinus oocarpa, cuyas características cumplen con los criterios y especificaciones que refiere la Norma Oficial Mexicana para que se sometan al aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino).*
- *Existe vegetación forestal de la especie de Pinus oocarpa con diámetros menores a los 25 centímetros que quedará como vegetación residual, lo cual, garantizará junto con la regeneración natural, la permanencia del bosque.*
- *Existe un centro de población cercano al sitio del proyecto, mismos que tienen el potencial para cubrir las demandas de mano de obra para las labores de ejecución del aprovechamiento.*
- *La aplicación de los criterios y especificaciones que refiere la Norma Oficial Mexicana NOM – 026 – SEMARNAT – 2005 al aprovechamiento de resina, junto con la correcta aplicación permitirá la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques de la Copropiedad Niños Héroes.*

D. LAS ACTIVIDADES POR ETAPA QUE CONTEMPLA EL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

a) Preparación del sitio:

- **Delimitación del área de aprovechamiento de resina:** *La división realizada para la definición de las unidades mínimas de manejo se hizo en gabinete sobre la imagen satelital dentro de los trabajos de fotogrametría y fotointerpretación, mediante la utilización de software especializado en sistemas de información geográfica, ratificándose o rectificándose con el trabajo de inventario forestal y posterior a este.*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Derivado de lo anterior y como parte de la preparación del sitio, se realizará la delimitación física de las áreas de que se destinarán para el aprovechamiento de resina de pino, mediante recorrido de identificación y señalización de algunos árboles de manera que permita a sus dueños y al personal que participe en el manejo forestal del bosque, la identificación del límite de las áreas de aprovechamiento en relación con las áreas de conservación.

- **Capacitación técnica:** Previo al inicio de toda actividad en campo, se llevará a cabo por lo menos dos cursos de capacitación teórico – práctico, dirigido a los ejidatarios que participarán en el aprovechamiento de resina, con el objeto de que se familiaricen con los criterios y especificaciones que refiere la NOM-026-SEMARNAT-2005, a efecto de realizar en forma adecuada la autorización del aprovechamiento de resina.

b) Etapa de construcción (operación)

- **Derroñe:** Consiste en la eliminación de la parte más rugosa de la corteza sin llegar al floema (descortezamiento parcial) en una superficie un poco mayor que la que ocupará la entalladura o cara de resinación a partir del nivel del suelo (rectángulo de 20 X 60 centímetros, aproximadamente). En el primer año el derroñe se hace con hacha plana y en las subsecuentes anualidades, con una herramienta especial llamada derroñador, formando una superficie más o menos lisa y más delgada que el resto de la corteza.
- **Apertura de caras:** Consiste en el transporte de vehículos y maquinaria el para su resguardo en el área del Proyecto, los cuales son tanques de almacenamiento, retroexcavadora, maquinaria para fabricar concreto premezclado y el cuarto de control.
- **Engrapado:** Una vez que se abre la cara, se inserta en su parte inferior una lámina galvanizada, conocida como grapa o visera que tiene aproximadamente 12 centímetros de largo por 3.5 centímetros de ancho, la cual se introduce en el fuste, en la incisión realizada por medio de una herramienta especial llamada "gubia" o "media luna" y un mazo de madera que forma un ángulo obtuso con el vértice hacia abajo y que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

tiene por objeto recibir y conducir la resina que escurre de la cara al envase que se coloca en la parte inferior el cual, en el primer año se sienta en el suelo y se sostiene en la parte superior con la visera, la cual no se inserta perpendicularmente al eje del árbol sino que forma un ángulo agudo en el punto central de inserción.

- **Picas o rebanas:** Una vez que se ha abierto la cara y después de un lapso de tiempo de aproximadamente 15 días, se inicia el picado o rebane con un "hacha curva" o "hacha media espada", el cual consiste en un corte nuevo de 1 a 1.5 centímetros del borde de la cara hacia abajo y 10 centímetros de refrescamiento de la cara, esta operación que es permanente tiene como finalidad de cortar los canales resiníferos horizontales y verticales provocando que fluya al exterior la trementina o resina, que de inmediato aparece en forma de gotas transparentes y brillantes.

Como los canales se obstruyen por la solidificación de la resina al oxidarse por contacto con el aire, es necesario efectuar nuevas picas para destapar los canales de las dos o tres picas anteriores y al mismo tiempo para cortar nuevos canales y lograr una fluidez continua. La periodicidad de las picas varía entre cinco a ocho días, dependiendo del clima y de la estación del año.

- **Remasa o recolección:** Después de 2 a 4 picas, los envases se llenan de resina, la cual se junta vaciándola en tambos de lámina llamados comúnmente como "tambos burreros" o "Barricas" con una capacidad de 40 a 45 kilogramos de resina, los cuales tienen una boca abierta en un costado, mismos que se trasladan al sitio de acopio para su destare y posterior trasvase en tambos metálicos de 200 litros para entregar al comprador.

Las picas provocan que la cara vaya creciendo en altura, por lo que a la resina se le dificulta llegar al envase debido a que el aguarrás se evapora y la parte sólida se queda adherida a todo lo largo y ancho de dicha cara; a esta resina endurecida se le llama "barbasco", la cual se recolecta cada seis meses.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

- **Decostrado:** Con el avance del trabajo, las picas provocan que la cara vaya creciendo en altura, por lo que a la resina se le dificulta llegar al envase debido a que el aguarrás se evapora y la parte sólida se queda adherida a todo lo largo y ancho de la cara; a esta resina endurecida se le llama "barrasco", la cual se puede recolectar cada 6 meses, en promedio.
- **Preparación anual de arbolado:** Terminado los trabajos de resinación de un año, cuando la cara alcanza una altura aproximada de 50 centímetros, para la siguiente anualidad, llegará un momento en que la resina no escurrirá hasta el envase y la producción bajará sustancialmente por las pérdidas provocadas por la evaporación; para evitar esto se recurre a la preparación anual del arbolado el cual consistirá en derroñar otra faja del fuste en forma ascendente a partir de la cara trabajada subiéndose la visera hasta unos 12 centímetros abajo del nivel que alcanzó la entalladura.

En la sección de anexos se adjunta el plano que contiene las áreas de aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino).

c) Etapa de mantenimiento (protección y fomento)

- **Manejo de vegetación indeseable:** Esta actividad tiene como objeto principal mejorar las condiciones para el establecimiento de la regeneración natural, para evitar la competencia por agua, luz y nutrientes entre la maleza y las especies de interés, además de que con ello se facilita realizar esta actividad productiva (aprovechamiento de resina), para ello en cada unidad mínima de manejo donde se esté realizando este tipo de aprovechamiento se utilizarán herramientas manuales para eliminar la vegetación indeseable
- **Prevención y combate de incendios forestales:** Esta actividad consiste en llevar a cabo acciones que permitan prevenir la incidencia de los incendios forestales en el predio objeto de estudio, y en caso de llegarse a presentar, realizar las actividades de combate procurando atender el siniestro lo más pronto posible con el objeto de reducir al mínimo posible los daños que este puede ocasionar a los recursos naturales de la copropiedad.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

- **Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales:** Con el objeto de contribuir con el control fitosanitario, la detección y aviso oportuno de la presencia de plagas y enfermedades forestales es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea su combate y control, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades a implementar son las siguientes:
 - Realizar recorridos de detección de plagas y enfermedades forestales en la zona de aprovechamiento de resina y sus colindancias.
 - En caso de presentarse una plaga o enfermedad forestal, el titular deberá dar aviso al prestador de servicios técnicos, a la CONAFOR y a la REBISE para que se proceda a su atención en forma inmediata.
- **Reforestación:** Esta actividad se llevará a cabo solo en aquellas unidades mínimas de manejo donde no se dé la regeneración natural de manera satisfactoria, es decir, en donde no exista un mínimo de 625 plantas por hectárea. Si fuera el caso, la planta necesaria para esta actividad se obtendrá de los viveros ubicados en la región, tomando en cuenta que la planta debe tener un año edad, estar libre de plagas y enfermedades forestales, vigorosas, y un tamaño de entre 25 y 30 centímetros de altura de las especies de *Pinus oocarpa*.
- **Manejo de residuos sólidos:** Los residuos que se generarán derivado de la ejecución del aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) consistirán en residuos sólidos urbanos y de manejo especial y no se generarán residuos peligrosos.

En este sentido y considerando que la mayor parte de los residuos que se generarán con el proyecto serán los residuos sólidos urbanos, es decir, son aquellos residuos que los Propietarios generarán en sus casas habitación y que resultarán de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases o empaques, y los cuales, se dividen a su vez en residuos orgánicos como las sobras de comida; y residuos inorgánicos como las envolturas de sus alimentos, bolsas y botellas de plástico.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

- **Monitoreo ambiental:** Con la ejecución del Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se prevé llevar a cabo la implementación de monitoreos y la evaluación de sitios permanentes que permitan conocer el comportamiento de las especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus de conservación de conformidad con la NOM 059.
- **Descripción de obras asociadas al Proyecto:** No se tiene previsto la ejecución de obras asociadas al aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino).
- d) **Etapas de abandono de sitio:** El promovente señala en su MIA-P que no tiene contemplado cambiar de actividad productiva, por lo que esta etapa, no aplica al proyecto a evaluar.

E. CÁLCULO DE LA PRODUCCIÓN A OBTENER

Los cálculos realizados para obtener el potencial de producción resina de pino a obtener presentan los siguientes resultados.

- **Diámetro aprovechable.**

Para el procesamiento y análisis de los datos del inventario se el promovente señala que utilizó SIG y hojas de cálculo; con el objeto de conocer el número de caras que es posible aperturar se realizó la estimación del número de árboles por hectárea y categoría diamétrica, para lo cual se clasificaron y agruparon los árboles de pino por categorías diamétricas de conformidad con los rangos que para el caso establece la NOM-026-SEMARNAT-2005, según se puede observar en la tabla siguiente:

Diámetro (cm)	Número máximo de caras vivas por árbol
25.0 a 32.5	1
32.6 a 42.5	2
42.6 a 52.5	3
Mayores de 52.6	4



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

■ Volumen de resina aprovechable.

La producción potencial por superficie y por ciclo señala en el siguiente cuadro.

UMM	Superficie	Número de caras		Producción (Kg)		Ciclo 5 años
		Por Hectárea	Por Rodal	Por Hectárea	Por anualidad	
1	6.458	175.00	1,130.15	437.50	2,825.38	14,126.88
2	10.959	65.71	720.16	164.29	1,800.41	9,002.04
3	7.072	124.00	876.93	310.00	2,192.32	10,961.60
4	21.776	157.22	3,423.67	393.06	8,559.18	42,795.89
5	21.749	152.67	3,320.35	381.67	8,300.87	41,504.34
6	12.39	107.00	1,325.73	267.50	3,314.33	16,571.63
7	17.904	168.00	3,007.87	420.00	7,519.68	37,598.40
8	36.17	124.21	4,492.69	310.53	11,231.74	56,158.68
9	63.826	179.46	11,454.18	448.65	28,635.45	143,177.24
10	44.224	210.00	9,287.04	525.00	23,217.60	116,088.00
11	25.093	247.89	6,220.42	619.74	15,551.06	77,755.28
12	13.452	191.67	2,578.30	479.17	6,445.75	32,228.75
13	22.186	172.50	3,827.09	431.25	9,567.71	47,838.56
14	37.898	191.94	7,273.97	479.84	18,184.93	90,924.64
15	5.094	112.00	570.53	280.00	1,426.32	7,131.60
16	34.171	223.60	7,640.64	559.00	19,101.59	95,507.95
17	31.867	166.67	5,311.17	416.67	13,277.92	66,389.58
18	9.33	133.33	1,244.00	333.33	3,110.00	15,550.00
19	23.917	139.47	3,335.79	348.68	8,339.48	41,697.40
20	54.053	223.21	12,065.40	558.04	30,163.50	150,817.52
TOTAL	499.589	163.28	89,106.08	8,163.90	222,765.20	1,113,825.98

En la sección de anexos de la MIA-P, se presentaron los detalles de las estimaciones realizadas por cada sitio de muestreo y unidad mínima de manejo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

■ Posibilidad anual de aprovechamiento.

Derivado del desarrollo de los cálculos por unidad mínima de manejo, el promovente estimó que es posible instalar 89,106 caras, con una producción anual de resina de 222,765.20 kg de resina, por lo que al final del proyecto se habrá extraído una cantidad de 1,113,825.98 kg, cantidad equivalente a 1,113.82 toneladas en los cinco años, de manera anual como se observa en el siguiente cuadro.

Anualidad	UMM	Superficie	Número de caras		Producción	
			Por Hectárea	Por Rodal	Por Hectárea	Por anualidad
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	499.589	163.28	89,106.08	8,163.90	222,765.20
2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	499.589	163.28	89,106.08	8,163.90	222,765.20
3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	499.589	163.28	89,106.08	8,163.90	222,765.20
4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	499.589	163.28	89,106.08	8,163.90	222,765.20
5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	499.589	163.28	89,106.08	8,163.90	222,765.20
TOTAL						1,113,825.98

■ Ciclo de aprovechamiento.

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice "Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinaran de acuerdo con los ciclos de recuperación de la especie y sus partes por aprovechar". El Párrafo Primero del Artículo 59 del Reglamento de la LGDFS refiere que "Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años".

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción II del RLGEPAEIA.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Cintalapa, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

I. LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE

- a) Los artículos 28 primer párrafo, fracción XI de la **LGEEPA**, y 5 inciso S) del **RLGEEPAMEIA**, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 28.-... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación

Artículo 5º. – Quien pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) Obras en áreas Naturales Protegidas:

- b) Los artículos 71, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo establecido en los artículos precedentes, se determina que el **proyecto** es de competencia federal y que requiere someterse al **PEIA**, porque incluye obras y actividad a desarrollarse al interior de Áreas Naturales Protegidas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

II. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas que se vinculan con el proyecto son las siguientes:

- **NOM - 026 - SEMARNAT - 2005.-** Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

La Manifestación de Impacto Ambiental cumple con los criterios y especificaciones técnicas contenidas en la NOM, las cuales se especifican en el siguiente cuadro, por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma.

Vinculación del proyecto con la NOM - 026-SEMARNAT-2005	
Criterios y especificaciones	Condición del proyecto
4.1. El número máximo de caras está determinado por el diámetro del árbol por aprovechar, el cual debe ser medido a 1.30 m de altura a partir de la base del tronco.	Para la ejecución del proyecto se llevó a cabo el inventario forestal para determinar las categorías diamétricas y con ello, la capacidad del bosque para producir resina.
4.2. El ancho máximo de las caras es de 10 cm.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.3. El ancho mínimo de la entre cara es de 10 cm.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.4. Una vez eliminada la corteza, la profundidad máxima de una cara es de 2.0 cm., excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3.0 cm.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.5. La longitud máxima de apertura anual de una cara es de 50 cm. y la longitud total podrá ser hasta de 3.0 m., sin exceder un tercio de la altura total del árbol.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
4.6. En caso de que el aprovechamiento de resina se pretenda realizar en un área natural protegida o en alguna especie sujeta a protección especial, se deberá observar lo establecido en la legislación aplicable en la materia.	Los bosques de la Copropiedad Niños Héroes, municipio de Cintalapa se localizan dentro de la Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE), por lo que con el objeto de dar cumplimiento a la legislación en la materia se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 026-SEMARNAT-2025	
Criterios y especificaciones	Condición del proyecto
	elaboró su correspondiente manifestación de impacto ambiental.

- **NOM – 059 – SEMARNAT – 2010.-** Protección Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

La MIA-P señala que, *derivado de los trabajos de inventario se identificó la presencia de 36 especies de fauna silvestre en el predio objeto de estudio y su zona de influencia enlistadas en la NOM-059, por lo que, si fuera el caso, se prevé la implementación de actividades que permitan el rescate y reubicación de dichas especies listadas en la NOM-059, y que por alguna circunstancia se localiza en las áreas de aprovechamiento de resina de pino.*

- **NOM – 060 – SEMARNAT – 1994.-** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

La Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto considera que es congruente con esta Norma toda vez que cumplen con las acciones contenidas en la Norma Oficial, las cuales se especifican en el siguiente cuadro.

Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.1. En las superficies forestales que presentan un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes bosques.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM – 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.1.1. Cuando se trate de facilitar el desarrollo de la regeneración de las especies arbóreas.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.1.2. En la construcción de cepas para la reforestación	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.1.3. En la construcción de obras para la retención de los suelos y control de la erosión.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2. Cuando se requiera llevar a cabo la reforestación se procurará utilizar especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3. En las superficies forestales que presentan suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matorrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM – 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.4. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua, cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.5. En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6. La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:	No se llevará a cabo aprovechamiento alguno en las franjas ribereñas y/o corrientes permanentes e intermitentes.
4.6.1. La función estabilizadora de los suelos y de la retención de materiales acarreados por las escorrentías de las partes altas.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.2. El hábitat y la cobertura de desplazamiento de especies de fauna silvestre.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.6.3. La función ecotonal entre las comunidades vegetales adyacentes y los ecosistemas acuáticos.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.4. Su influencia en el microclima.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.5. La función en el aporte natural de troncos y ramas que alteran la composición de sedimentos modificando la morfología del canal.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.6. La función de amortiguamiento en las fluctuaciones de temperatura en los cuerpos de agua, debido al aporte de sombra en el mismo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación del suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:	No se tiene previsto la construcción de caminos.
4.8.1. Que los volúmenes de extracción sean considerados en el programa de manejo respectivo.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.2. La elaboración de un programa de mantenimiento permanente de caminos forestales para mitigar los impactos por abandono de brechas y caminos.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.3. El no cruce de cuerpos de agua.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.4. La no modificación de cuerpos de agua y de cauces en la construcción de obras, tales como vados, alcantarillas y puentes.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.5. Que la construcción de caminos paralelos a la dirección de las corrientes	No se construirán caminos forestales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
de agua sea lo más alejada posible de éstas.	
4.8.6. Que la estabilidad de los taludes no sea alterada.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.7. El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos mediante la construcción de obras para el funcionamiento eficiente del drenaje.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.8. Que el material removido para nivelación de caminos no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el mismo a lo largo de éstos.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.8.9. Que la construcción y utilización de bancos de material sea el mínimo necesario.	No se prevé la utilización de bancos de material.
4.8.10. Que la remoción de vegetación sea la mínima necesaria.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9. El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9.1. Se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación o, en su caso, se evitará la remoción innecesaria de vegetación.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9.2. En el manejo de los desechos sólidos y líquidos que puedan contaminar al suelo y cuerpos de agua, se observará lo que dispongan las normas oficiales mexicanas aplicables.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.9.3. Se deberán tomar medidas para la prevención de incendios forestales.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.10. Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
	– 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.11. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM – 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.12. El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberán realizarse, mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM – 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.

Derivado de lo anterior, se concluye que el aprovechamiento forestal no maderable propuesto es compatible con la NOM – 060 – SEMARNAT – 1994.

- **NOM – 061 – SEMARNAT – 1994.-** que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.

La Manifestación de Impacto Ambiental vincula las actividades del proyecto con lo señalado en la norma oficial en referencia en el siguiente cuadro se presenta dichas especificaciones.

Vinculación del proyecto con la NOM – 061 - SEMARNAT – 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.1. Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá prever a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestre, así como prevenir los incendios	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM – 061 - SEMARNAT – 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.	especificaciones contenidas en la NOM – 026.
4.2. En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2.1. Que el área de distribución de las especies esté segregada del aprovechamiento.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2.2. El mantenimiento de una franja de protección de vegetación natural alrededor del área de distribución de la población, cuyo ancho se determinará de acuerdo a las características de cobertura vegetal y geomorfología existentes.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.2.3. Realizar actividades de limpia y saneamiento y de prevención de incendios en las franjas de protección de vegetación natural.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3. Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a aprovechamiento especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P. y se presenta la información correspondiente a este tema y su análisis respectivo.
4.3.1. Tamaño y estructura de la población.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.2. Capacidad de regeneración de la población de la especie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.3. Biología y ecología de la especie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.4. Requerimientos específicos de hábitat.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.3.5. Programa de monitoreo de poblaciones.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4. Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre, raras, amenazadas,	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P. se presenta la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 061 - SEMARNAT - 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:	información correspondiente a este tema y su análisis respectivo.
4.4.1. La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4.2. Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiados acordes con sus características y hábitat.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4.3. El tamaño de población viable para cada especie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4.4. La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4.5. Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4.6. Biología y ecología de la especie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4.7. Programa de monitoreo de poblaciones.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre, raras, amenazadas.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.5. En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM - 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.5.1. La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 061 - SEMARNAT - 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
4.5.2. El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.5.3. En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.	Para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) se prevé la aplicación del Método Francés o de Hughes, modificado conforme a los criterios y especificaciones contenidas en la NOM - 026, por lo que no se tiene previsto el derribo de arbolado.
4.6. Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se ajustarán a lo siguiente:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.1. El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.6.2. Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 a 30 centímetros o mayor, y la altura de los árboles de 2 a 20 metros o mayor.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7. En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7.1. Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7.2. Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.
4.7.3. Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Vinculación del proyecto con la NOM - 061 - SEMARNAT - 1994	
Especificaciones	Condición del proyecto
productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.	
4.7.4. Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento de deberán permanecer en dicha área.	Congruente con el Estudio Técnico y su correspondiente MIA-P.

- **NOM - 015 - SEMARNAT / SAGARPA - 2007.-** Que establece las especificaciones técnicas de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

La MIA-P señala las acciones contenidas en la Norma Oficial y refiere que en caso de ser requerido el uso del fuego se deberá dar cumplimiento al protocolo establecido en los apartados 4 (Disposiciones Generales) y 5 (Especificaciones para el uso del fuego), por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma.

- **NOM - 019 - SEMARNAT - 2017.-** Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

La MIA-P vincula las acciones contenidas en las Norma Oficial, y refiere que en caso de realizar acciones de saneamiento por descortezador se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el apartado 4 (Lineamientos generales para el combate y control de los insectos descortezadores) y 5 (Lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los insectos descortezadores), por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma oficial.

En relación con las Normas Oficiales Mexicanas la MIA-P vincula al proyecto con las acciones contenidas con las Normas Oficiales antes citadas, respecto de las obras y actividades propuestas, por lo que se considera que el proyecto es congruente con las Normas Oficiales Mexicanas, con la NOM-026-SEMARNAT-2005, en lo relativo a las especificaciones técnicas a cumplir para el aprovechamiento de la resina, asimismo el proyecto es compatible con la NOM-061-SEMARNAT-2005 para mitigar los efectos adversos sobre la flora y fauna silvestre, asimismo las obras y actividades son compatibles



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

con la NOM-060-semarnat-1994 respecto de los criterios técnicos para evitar efectos adversos sobre el suelo y cuerpos de agua, esta OR-Chiapas no deja de observar que en la MIA-P se señala que, *"derivado de los trabajos de inventario se identificó la presencia de 36 especies de fauna silvestre en el predio objeto de estudio y su zona de influencia enlistadas en la NOM-059, por lo que, si fuera el caso, se prevé la implementación de actividades que permitan el rescate y reubicación de dichas especies listadas en la NOM-059, y que por alguna circunstancia se localiza en las áreas de aprovechamiento de resina de pino"*. En este punto se aclara y se hará saber al promovente que en el supuesto de caso de elegir entre el aprovechamiento en algún rodal forestal o la afectación a alguna población de fauna silvestre se deberá optar por la conservación de la fauna existente, eliminando el rodal o los árboles utilizados por la fauna del aprovechamiento de resina.

III. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El proyecto se ubica al interior de la poligonal de la reserva de la biosfera La Sepultura, en la MIA.P el proyecto se vincula con lo señalado en la zonificación por el Programa de Manejo de la ANP se vincula con las siguientes zonas en las que se ubica las áreas de producción con los usos permitidos, no existiendo usos no permitidos en el programa de Manejo que pretenda realizar el proyecto.

Política general de conservación.

B) Zona natural sobresaliente (ZNS).

ZONAS DE MANEJO	NORMAS DE USO
	USOS PERMITIDOS VINCULANTES CON EL PROYECTO
B) Zona Natural Sobresaliente (ZNS). ZNS1 Microondas. ZNS2 Zapotillo. ZNS3 Sepultura- La Mica – Sombrerito. ZNS4 Jabalí. ZNS5 Potrero Escondido. ZNS6 Tabaco –Campamento. ZNS7 La Torre. ZNS8 La Bola. ZNS9 Las Limas.	Establecimiento de viveros para producción forestal. Reforestación. Áreas de aprovechamiento no maderable. Regeneración natural. Áreas semilleras. Control biológico. Disminuir el sobrepastoreo. Aprovechamiento integral del bosque con programas de conservación de suelo, agua, flora y fauna. Establecer corredores naturales. Restablecer las áreas de vegetación secundaria.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022**

ZONAS DE MANEJO	NORMAS DE USO
	USOS PERMITIDOS VINCULANTES CON EL PROYECTO
ZNS10 Cerro Verde. ZNS11 Cerro Azul. ZNS12 Cerro Canoso. ZNS13 Tiltepec. ZNS14 Desengaño.	

Política general de aprovechamiento con control.

G) Zona de uso agropecuario y forestal en recuperación (ZUAR).

ZONAS DE MANEJO	NORMAS DE USO
	USOS PERMITIDOS
G) Zona de uso agropecuario y forestal en recuperación (ZUAR). ZUAR1 El Sueño. ZUAR2 20 de noviembre. ZUAR3 Chumpipe. ZUAR4 Los Laureles-Cerro Azul. ZUAR5 Los Amates.	Reforestación de áreas de aprovechamiento. Regeneración natural. Establecer corredores naturales. Restablecer las áreas de vegetación secundaria. Establecer viveros comunitarios. Combinar sistemas agroforestales. Prácticas de conservación de suelo. Establecer sistemas agroforestales. Usar las reforestaciones como ecosistemas seminaturales. Aprovechamiento de bosques de forma integral con programa de conservación de suelo, agua, flora y fauna. Aplicar control biológico. Aplicación de abonos orgánicos. Realizar plantaciones con fines de protección, restauración y comercialización. Usar las reforestaciones como aprovechamiento de bosques de forma integral con programa de conservación de suelo, agua, flora y fauna. Utilizar, a través de manejo, especies silvestres que no están en estatus.

Política general de aprovechamiento con control.

H) Zona de uso agropecuario y forestal controlado (ZUAC).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

ZONAS DE MANEJO	NORMAS DE USO
	USOS PERMITIDOS
H) Zona de uso agropecuario y forestal controlado (ZUAC). ZUAC1 Las Arenas-Las Nubes. ZUAC2 San Joaquín. ZUAC3 Tierra y Libertad-San Clemente. ZUAC4 Cinco de Febrero-Iglesia Vieja. ZUAC5 Champerico – Josefa. ZUAC6 Ocotlán – Niquidámbur. ZUAC7 Heriberto Jara. ZUAC8 Piedras Negras. ZUAC9 Las Palmas.	Viveros comunitarios con especies nativas. Sistemas agroforestales. Establecer árboles de uso múltiples a la orilla de huertos. Realizar control biológico de plagas. Aprovechar el agua de ríos y arroyos para riego auxiliar. Reforestar el área cercana a los ríos y arroyos. Usar las reforestaciones como ecosistemas artificiales. Aprovechamiento forestal integral con programas de conservación de suelo, agua, flora y fauna. Aprovechar los residuos de cosecha para abono orgánico y las ramas de la poda para leña. Realizar plantaciones con fines de protección, restauración y comercialización. Reintroducción de fauna y flora silvestre con especies nativas. Construcción de infraestructura para atención al turismo. Construir terrazas con abonos verdes en áreas de ladera para protección del suelo.

De conformidad con lo anterior, la porción del proyecto objeto de estudio que se ubica dentro de Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE), y de acuerdo a la zonificación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento y en la subzonificación en zona de uso forestal y agropecuario controlado, uso forestal y agropecuario en recuperación y zona natural sobresaliente, por lo que se considera que la presente propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en el Predio Niños Héroes, municipio de Cintalapa, Chiapas, es congruente con la normatividad regulatoria de la REBISE, donde establece esta subzonas se permite el Aprovechamiento de bosques de forma integral con programa de conservación de suelo, agua, flora y fauna.

Regla 25. El aprovechamiento forestal maderable y no maderable dentro de la reserva, podrá llevarse a cabo dentro de las zonas permitidas, previa autorización de la SEMARNAP, o en su caso, del acuse de recibo de la presentación del aviso de aprovechamiento de recursos no maderables.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

Por lo anterior, considerando que el **proyecto** a decir de la **promovente** consiste en *realizar aprovechamiento de resina como un aprovechamiento no maderable*, es congruente como lo plasmado en el plan de manejo de la reserva de la biosfera en las citadas obras y actividades permitidas, de acuerdo a cada una de las zonas en las que el proyecto impacta, asimismo las actividades a desarrollar no se encuentran dentro de las actividades no permitidas por el plan de manejo en comento.

IV. PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIAL DECRETADOS

a) Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

El **POETCH** tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad. El **proyecto** incide en la **UGA** No. 90 con la Política Ambiental asignada de **Protección (P)**, cuyos usos recomendados o no, se establecen como los definidos por el Plan de Manejo de la Reserva de La Biosfera "La Sepultura". Cuya vinculación presentada en la MIA-P y se resumen en el siguiente cuadro.

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
1. Protección de los ecosistemas.	Con la aplicación del Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se implementarán acciones destinadas a evitar que las actividades económicas degraden áreas de alto valor ecológico.
2. Protección de fauna contra depredación.	El Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental incluyen medidas para garantizar la permanencia de corredores faunísticos, una de ellas es la segregación de áreas no comerciales para la conservación y protección de la fauna, así como la segregación de áreas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
	productivas, en las que se haya detectado algunas especies de valor ecológico, científico, escénico y de interés social.
4. Conservación de especies prioritarias.	En el presente estudio se analiza la presencia de especies de flora y fauna prioritarias para su conservación y en su caso implementar medidas de mitigación y compensación para priorizar su conservación.
5. Conservación de sitios prioritarios para la biodiversidad.	El predio objeto de estudio se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE), por lo que, en cumplimiento al plan de manejo de la reserva y la zonificación forestal del predio, se considera la conservación de sitios prioritarios para la biodiversidad.
8. Restauración, rescate de ríos y cuerpos de agua.	Como parte de la zonificación forestal, los causes de los ríos y cuerpos de agua quedaran segregados como zonas de conservación y protección, con el objeto de prevenir su azolve y contaminación de las aguas.
9. Financiamiento para la restauración de ecosistemas prioritarios y zonas frágiles.	Una vez autorizado el Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se buscará el financiamiento para llevar a cabo actividades previstas en los estudios, con el objeto de contribuir con la restauración de los ecosistemas y zonas frágiles existentes en el predio objeto de estudio.
10. Alternativas para las áreas de restauración y conservación.	Actualmente el predio Niños Héroes promueve la restauración y conservación de área de bosque como el buen resultado del aprovechamiento de resina de pino.
11, 12, 13 y 14. Pago por servicios ambientales (biodiversidad, hídrico, captura de carbono).	De conformidad con las características de las tierras del predio, para el caso de los servicios ambientales, Niños Héroes posee áreas forestales con el potencial, sin embargo, no se ha logrado que se beneficie con el programa de Pago por Servicios Ambientales de la CONAFOR.
15. Monitoreo ambiental.	Con la ejecución del Estudio Técnico y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, se prevé llevar a cabo la implementación de monitoreos y la evaluación de sitios permanentes que permitan conocer el comportamiento de las especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus de conservación de conformidad con la NOM 059.
16. Cambio climático.	La ejecución del Estudio Técnico permitirá mantener e incrementar la productividad del bosque, ya que se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
	respetará la vocación natural del suelo, promoviendo el uso de técnicas silvícolas de bajo impacto que respetan el equilibrio ecológico y recuperan cubiertas forestales a través de actividades como el manejo forestal comunitario y sustentable.
20. Ecoturismo.	No aplica para el proyecto objeto de estudio. Aunque en la copropiedad existen atractivos turísticos como la exhacienda, se evalúa la posibilidad de en un futuro desarrollar ecoturismo.
21. Senderismo interpretativo.	No aplica para el proyecto objeto de estudio.
22. Turismo extremo.	No aplica para el proyecto objeto de estudio.
23.- Unidades de manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).	No se tiene previsto por el momento.
24.- Educación ambiental.	Se prevé la implementación de eventos de capacitación dirigido tanto a los productores con interés en la producción de resina como a todos los propietarios del predio en materia de educación ambiental.
25.- Investigación ecológica.	No se tiene previsto por el momento.
26.- Reducción de la erosión hídrica.	Con la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación previstas en la Manifestación de Impacto Ambiental, se contribuirá a reducir los efectos de la erosión hídrica.
28. Preservación de la diversidad cultural de las comunidades.	No aplica para el proyecto objeto de estudio.
30.- Reconversión de actividades pecuarias.	Con los buenos resultados del aprovechamiento de resina de pino se promueve la reconversión de áreas que actualmente se usan para la agricultura tradicional a áreas boscosas.
31. Reconversión de actividades agrícolas.	Con la ejecución del Estudio Técnico y Manifestación de Impacto Ambiental se disminuye la reconversión de áreas boscosas a áreas agrícolas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
40. Conservación de plantaciones de café de sombra.	No aplica para el proyecto objeto de estudio.
46. Sustentabilidad de los asentamientos humanos rurales.	No aplica para el proyecto objeto de estudio.
55. Prevención de riesgo de derrumbes.	No aplica para el proyecto objeto de estudio.
56. Vigilancia, sanidad forestal y combate de incendios.	Con la ejecución del Estudio Técnico y Manifestación de Impacto Ambiental se prevé la implementación de programas de Vigilancia, sanidad forestal y combate de incendios.
59. Uso y manejo del agua.	No aplica para el proyecto objeto de estudio.

Cabe mencionar que las obras y actividades del proyecto, se vinculan de manera positiva con las estrategias propuestas por el POETCH debido a que la actividad de resinación permite conservar y mejorar los bosques al interior de la ANP, evitando crear condiciones inestables que provoquen la pérdida de agua, suelo o condiciones inestables para deslizamiento de ladera, creando condiciones sustentables para los habitantes del conjunto predial, así como para la conservación de la fauna silvestre.

V. PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE DESARROLLO

Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024

Criterio	Líneas de acción	Condición del proyecto
1	La implementación de la política pública o normativa deberá incorporarse una valoración respecto a la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	La implementación del proyecto obedece a una política o normativa, permitirá que los dueños del bosque tengan participación por medio de autoempleo.
5	El análisis de la política pública deberá valorar si un mejor ordenamiento territorial potencia los beneficios de la localización de la infraestructura, los bienes y servicios públicos, y de ser así,	La ejecución del proyecto obedece al análisis de la política pública que busca mejoras de la calidad de vida de los ejidatarios se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

	incorporarlo desde su diseño, pasando por la implementación, y hasta su proceso de evaluación y seguimiento.	verá reflejado en la infraestructura, los bienes y servicios públicos.
--	--	--

■ Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024.

Tema	Política pública	Objetivo
5.2. Desarrollo sustentable. Este tema presenta las políticas públicas de educación y cultura ambiental, desarrollo forestal sustentable, manejo de los recursos hídricos, preservación del patrimonio natural y el derecho a un ambiente sano, protección ambiental y desarrollo de energías, y acción contra el cambio climático. Construir un futuro resiliente implica impulsar estrategias para el ordenamiento territorial, que evite poner en riesgo la capacidad de autorregulación de los ecosistemas ante el crecimiento de las actividades humanas. Además, se debe identificar y evaluar la problemática ambiental, a fin de facilitar la restauración que considere las características de los hábitats y la vocación del suelo. Esto solo es posible a través de una cultura ambiental que respete el marco legal y fortalezca la corresponsabilidad entre los actores sociales, públicos y privados, con el objetivo de orientar el manejo de los recursos naturales para su preservación y revertir el daño que actualmente padecen los ecosistemas y la biodiversidad.	5.2.1. Educación y cultura ambiental.	Fortalecer la cultura ambiental con hábitos, costumbres sustentables y la gestión de riesgos.
	5.2.2. Desarrollo forestal sustentable	Fortalecer el desarrollo forestal sustentable.
Estrategias		Condición del proyecto
5.2.1.2. Fortalecer la formación en el desarrollo sustentable de actores sociales clave.		El proyecto objeto de estudio permitirá aprovechar los recursos forestales no maderables (resina de pino)
5.2.2.1. Impulsar la producción y productividad forestal sustentable.		



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

Tema	Política pública	Objetivo
5.2.2.2. Reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales.		de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula esta actividad productiva (LGDF y LGEEPA y sus reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas).
5.2.2.3. Fortalecer la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal.		
5.2.2.4. Disminuir la superficie afectada por incendios forestales.		
5.2.2.5. Fortalecer la restauración de bosques.		De igual forma permitirá fortalecer los conocimientos de los dueños del bosque, cultura sobre el desarrollo sustentable, así como generar una fuente de ingreso adicional y complementaria a los ingresos provenientes de las actividades agrícolas y ganaderas, lo que finalmente permitirá conservar los recursos naturales y generar entre la población la conciencia sobre el valor que tienen los bienes y servicios ambientales que ofrecen los bosques del predio.

El proyecto no es incompatible con lo propuesto en las líneas de acción y estrategias planteadas en los programas nacionales y estatales de desarrollo, respecto del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a nivel federal y de fortalecer la formación en el desarrollo sustentable de actores sociales clave, como son los Copropietarios de Niños Héroes, el de impulsar la producción y productividad forestal sustentable, como es la actividad no maderable de extracción de resina que permite reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, al permitir una actividad que ofrezca recursos económicos en su comercialización y que a su vez fortalezca la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal, dado que la misma actividad incorpora como parte de sus objetivos disminuir la superficie afectada por incendios forestales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción III del RLGEPAEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEPAEIA** dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promovente** empleó la combinación de los usos de suelo y vegetación, las unidades de gestión ambiental, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, cuenca y microcuenca, usos de suelo permitidos y red de caminos y carreteras, utilizando un análisis espacial con ayuda de sistemas de información geográfica, a través de cartografía de la zona, observando las condiciones ambientales y particulares del proyecto, consistiendo en la sobreposición de capas para evaluar los diferentes elementos geográficos, técnicos y sociales que inciden con las propiedades del SA. La descripción ambiental de los componentes bióticos y a bióticos del SA y del área del AP se detallan a continuación:

a. Sistema ambiental

Con fundamento en todo lo antes referido, en la MIA-P se delimitó como Sistema Ambiental Regional (SAR) (que en realidad debió ser establecida como una Sistema Ambiental (SA) al no ser la presente MIA-P de modalidad regional); con una superficie de 2,540.171 hectáreas, al espacio que delimita la interacción que tendrá el aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, el cual, para el caso que nos ocupa, el Sistema Ambiental Regional (SAR) se delimitó como el polígono que corresponde a la Copropiedad Niños Héroes, municipio de Cintalapa, Chiapas, con una superficie de 2,540.171 hectáreas.

Los tipos de vegetación y superficie total en hectáreas existentes en el SAR objeto de estudio se señalan en el siguiente cuadro.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Uso del suelo	Predio Niños Héroes	
	Superficie (Ha)	%
Bosque de pino	1,214.158	47.79
Bosque de pino - encino	87.649	3.45
Pastizal inducido	161.214	6.34
Selva baja caducifolia	53.400	2.10
Vegetación secundaria arbórea de pino	540.493	21.27
Vegetación secundaria arbustiva de encino - pino	90.907	3.57
Vegetación secundaria arbustiva de pino - encino	363.739	14.31
Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia	28.611	1.17
Total	2,540.171	100.00

b. Estructura y composición florística.

Con base en la información presentada en la MIA-P, los bosques de pino del predio del proyecto están conformados principalmente por *Pinus oocarpa*, dicho ecosistema es más bien del tipo abierto e irregular, pero con la presencia de los tres niveles básicos de estructura, donde predominan frecuentemente árboles de entre 20 y 25 metros de altura, escasos elementos juveniles en pleno crecimiento y renuevos menores de 30 centímetros muy raros. En el dosel bajo del estrato arbóreo existen especies como el nanche *Brysonima crassifolia* y cuquet *Acacia pennatula*, mientras que en el arbustivo son relativamente comunes *Mimosa albida*, el quinonopin *Calliandra houstoniana*, chipilín de monte *Crotalaria vitellina*, añil *Indigofera subfruticosa* y el bordón de viejo *Verbesina myriocephala*. Entre las herbáceas que predominan en el sotobosque por lo regular están el zacate gordura *Melinis minutiflora* y el jaragua *Hyparrhenia rufa*, donde forman densas poblaciones sobre todo en la zona poniente y al sur del polígono, conforme se va bajando del parteaguas, las cuales no dejan crecer ninguna otra especie, incluyendo los ejemplares de pino, los cuales a veces



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

solamente logran sobresalir en escasos sitios que tienen poblaciones de pastizales poco densas y/o de portes bajo como las nativas.

Los Bosques de Pino-Encino están estructurados de forma muy similar a los de Encino-Pino, ya que prevalecen los estratos arbustivos y herbáceos, así como en las composiciones que se observa la dominancia de la especie *Pinus oocarpa* sobre el roble encino o roble *Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*, no existe un patrón de distribución marcado por especie, pero la primera y última de estas se localizan con cierta frecuencia en la zona norte y poniente del área del proyecto, en espacios más secos, mientras que la tercera se encuentra más en lugares elevados y frescos sobre el parteaguas del sur y suroeste; al igual que en el caso de los bosques de Pino, el renuevo de esta formación es también muy raro o de plano inexistente, dado que también son afectados por las quemadas periódicas del sotobosque que se efectúan con la finalidad de inducir su renuevo para la alimentación del ganado vacuno.

Los Bosques de Encino- Pino, están estructurados por tres doseles arbóreos: el más alto de 20 a 25 metros de altura que incluye exclusivamente a *Pinus oocarpa*; el intermedio donde se ubican encino o roble *Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*; mientras que en la parte más baja se encuentran de forma muy dispersa y ocasional ejemplares de nanche *Byrsonima crassifolia* y el cuquet *Acacia pennatula*. En el estrato arbustivo se encuentran regularmente *Mimosa albida*, quinonopin *Calliandra houstoniana*, chipilín de monte *Crotalaria vitellina*, añil *Indigofera subfruticosa* y bordón de viejo *Verbesina myriocephala*, aunque muy ocasionalmente también pueden encontrarse escasos ejemplares de guayaba *Psidium guajava*, sobre todo en lugares abiertos.

c. Especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la CITES.

En la MIA-P se señalan registros de 1,173 individuos de 161 especies, distribuidas en 13 especies de reptiles, 143 aves y 5 mamíferos, siendo la especie con mayor cantidad de registros el *Streptoprocne zonaris* con 71 registros, seguida de Zenaida asiática con 52 ejemplares, *Cyanocorax yncas* con 46 registros, *Ortalis vetula* con 36 y *Buteo jamaicensis* con 35 registros. Por otra parte, con los datos obtenidos se observa que existe una mayor riqueza específica (S) en la Clase Aves (143 especies) en comparación con las otras clases de fauna silvestre. Los valores de él índice de Shannon – Wiener (H') para las Clases de fauna silvestre, refieren que las Clases aves (4.32511) y reptiles (2.26823) son las que presentan una buena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

diversidad de especies, en tanto que las Clase mamíferos (1.38629) es la que menos diversidad presenta.

Al comparar la lista de especies avistadas en el predio del proyecto con el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, conocida como "De protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo que determina las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo", se concluye que *Cedrela odorata*, *Croton guatemalensis*, *Ceratozamia norstogii* y *Dioon merolae* está sujeta a Protección Especial y como amenazada únicamente *Chamaedora quezalteca*.

Sin embargo, las actividades que se desarrollarán durante el aprovechamiento de resina no implican ningún tipo de impacto sobre sus poblaciones, además de que estas normalmente se localizan en bosques de encino-pino, bosque de pino-encino y bosque de pino. La relación de especies de fauna silvestre en algún estatus de conservación avistadas en el predio objeto de estudio se presentan en el cuadro siguiente.

Clase	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059
Reptilia	Anguidae	<i>Gerrhonotus liocephalus</i>	Lagartija caimán sureña	Pr
	Corytophanidae	<i>Corytophanes hernandesii</i>	Turipache de montaña	Pr
	Iguanidae	<i>Ctenosaura acanthura</i>	Iguana de cola espinosa del noreste	Pr*
Aves	Accipitridae	<i>Buteo platypterus</i>	Aguilillas alas anchas	Pr
		<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de swanson	Pr
		<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguililla negra menor	Pr
	Trochilidae	<i>Lampornis viridipallens</i>	Colibrí garganta verde	Pr
	Corvidae	<i>Penelope purpurascens</i>	Pava cojolita	A
		<i>Penelopina nigra</i>	Pajuil	P
	Falconidae	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr
		<i>Micrastur semitorquatus</i>	Halcón selvático de collar	Pr
	Furnariidae	<i>Xiphorhynchus erythropygius</i>	Trepatroncos bigotudo	A



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

	Passerellidae	<i>Peucaea sumichrasti</i>	Zacatonero itsmeño	P
	Pipridae	<i>Chiroxiphia linearis</i>	Manaquín cola larga	Pr
	Psittasidae	<i>Amazona auropalliata</i>	cotorro frente naranja	P
		<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr
	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucaneta verde	Pr
		<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucancillo de collar	Pr
	Trochilidae	<i>Lampornis viridipallens</i>	Colibrí garganta verde	Pr
		<i>Leucolia viridifrons</i>	Colibrí frente verde	A
	Trogonidae	<i>Trogon collaris</i>	Coa de collar	Pr
	Turdidae	<i>Catharus dryas</i>	Gritón pecho amarillo	A
Mamíferos	Tyrannidae	<i>Xenotriccus mexicanus</i>	Mosquerito del balsas	Pr
	Felidae	<i>Panthera onca</i>	Jaguar	P
	Tapiridae	<i>Tapirella bairdii</i>	Tapir	A
	Felidae	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi/ león onza	P
	Emballonuridae	<i>Rhynchonycteris naso</i>	Murciélago narigón	Pr

En concordancia con el punto inmediato anterior, es preciso señalar que en la **MIA-P**, se observa que se realizaron muestreos formales relativo a los temas de flora, fauna, paisaje, en el sitio del proyecto.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y se circunscribe en el sistema ambiental descrito en la MIA-P y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción IV del RLGEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEPAEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con el aprovechamiento forestal no



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

maderable mediante la metodología propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitoria, no obstante, dicha evaluación realizada tiene las siguientes características:

Para la identificación de acciones se diferencian los elementos del proyecto de manera estructurada. Los impactos que ocasionan estas acciones quedarán determinados por su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y momento en el que intervienen en el proceso.

La matriz de importancia nos permitirá obtener una valoración que en este caso se fundamentará en el análisis con modelos de predicción ambientales y económicos, revisión de las condiciones ambientales antes del primer aprovechamiento (fotografía aérea, encuestas) y las actuales (inventario), así como información bibliográfica.

Los elementos de la matriz de importancia identifican el impacto ambiental generado por la acción de una actividad sobre un factor ambiental, definiéndose así la importancia del impacto. Este parámetro mide el impacto ambiental, en función, tanto por la intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto que responde a su vez de una serie de atributos, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad.

Finalmente se construye la matriz depurada, que presenta únicamente los efectos que sobrepasen el umbral mínimo de importancia. La instrumentación en el modelo consiste en la introducción de un tamiz, que no es sino un umbral mínimo de importancia que por debajo del cual no se consideran los efectos y se ha fijado en 25 unidades (Folden, 1980; Leopold, et al. 1971).

La suma de los valores por columna en la matriz representa el grado de agresividad de las actividades del proyecto y la suma por fila, indica el grado de afectación a los factores ambientales.

Como resultado de la evaluación de impactos ambientales se identificaron 273 interacciones (impactos) resultado de multiplicar 13 acciones y/o actividades por 21 factores ambientales, susceptibles de recibir algún tipo de impacto ambiental, sin embargo, después de realizar el análisis conjunto de la información que permitió hacer la evaluación del impacto ambiental se determinó que de las posibles 273 interacciones, solamente 146 resultaron con cierto grado de importancia, de ellos, 69 interacciones resultaron con impactos menores o irrelevantes (compatibles con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

el ambiente) y 77 interacciones resultaron ser impactos moderados, de este último, 38 impactos se consideraron como impactos positivos y 39 como impactos negativos, en tanto que ninguna interacciones resulto ser impactos negativos severos o críticos.

1. La valoración a nivel cualitativo que es el nivel de evaluación de impactos ambientales que presuntamente realizó la **promovente**, incluye según el método elegido, la **ponderación del factor y por ende una valoración absoluta y relativa de los impactos ambientales**, en el entendido que no todos los impactos ambientales pueden ser evaluados bajo los mismos valores de importancia.
2. Destaca que en la MIA-P el proyecto se evalúa sin identificar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, esto es los impactos a generar por la construcción, en el sitio del proyecto y en el área de influencia del mismo; destaca que los espacios colindantes a los cuales el **proyecto** permitirá el acceso, corresponden a vegetación forestal y según señala *"para el acceso a un parque logístico y comercial cuya actividad principal consiste en el resguardo y traslado de productos, por lo que el paso de vehículos será constante"*. Por lo que la MIA-P no identifica dichos impactos, ni su magnitud y esta institución no cuenta con la información que le permita conocer con certeza los impactos ambientales a generar por el **proyecto**.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y el promovente ha realizado la evaluación del impacto ambiental por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

No obstante, lo anterior esta OR-Chiapas solicitará la presentación de Planes de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de resinación en los bosques de pino al interior de la reserva de la biosfera La Sepultura

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que "**El Proyecto**" es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del proyecto y esta Oficina de Representación considera que la promovente cumple de manera suficiente lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción VI del RLGEPAEIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEPAEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de resina de pino considerado como un recurso forestal no maderable y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios, que permite a esta OR tener claridad con los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto.

El **promovente** señala en la MIA-P presentada.- *"Es indiscutible negar que los aprovechamientos forestales no causan impacto a los recursos naturales donde se aplican y sin duda, para el caso que nos ocupa, el principal riesgo del aprovechamiento forestal no maderable es que por el desconocimiento, las ganancias económicas a corto plazo suplanten la necesidad de mantener íntegras espacialmente y a lo largo del tiempo las componentes funcionales del ecosistema, toda vez que los elementos que se verán mayormente afectados son la flora y la fauna silvestre, aunque esta afectación será de forma mínima, ya que la flora se recuperará de forma natural una vez concluido el tiempo de aprovechamiento, mientras que la fauna, sólo será desplazada de forma temporal en cada una de las etapas que el proyecto presenta, y esta retornará una vez concluida cada una de las actividades que se realicen".*

[...], "se espera que en esta última condición del proyecto (después de ejecutar el proyecto y finalmente implementar las medidas de mitigación y/o prevención establecidas), social y económicamente esta actividad representará ser una fuente de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

trabajo permanente tanto para la población económicamente activa, pertenezcan o no al grupo de personas que cuentan con derechos sobre las tierras, pero que por acuerdo de la asamblea de propietarios pueden darle la oportunidad de auto emplearse y generar ingresos adicionales y complementarios a las otras actividades que en forma regular realizan para subsistir."

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple de manera suficiente lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción VII del RLGEPAEIA.

Opiniones recibidas.

13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEPAEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales no se respondieron las requeridas a través de los oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/187/2023 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/194/2023, motivo por el cual no se toman en consideración en la presente Resolución. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- a) La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.174/00100-23 de fecha 24 de febrero del dos mil veintitrés, recibido en esta Oficina de Representación el 21 de abril del dos mil veintitrés. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"...Si se encontro procedimiento administrativo inicados a nombre de Carlos Isidro Vazquez Hernandez y Elias Aguilar Toledo en carácter de Representantes y propietarios del P.P. Niños Heroes, municipio de Cintalapa, Chiapas, a cargo del proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el aprovechamiento de resina de pino, en el predio Niños Héroe, Municipio de Cintalapa, Chiapas" el cual actualmente se encuentra CONCLUIDO"

De la revisión de la Opinión emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, se observa si bien existió un procedimiento administrativo en contra del promovente, este ya se encuentra en estatus de CONCLUIDO, por lo que no existen impedimentos legales que obstruyan el seguimiento en la evaluación ambiental que se resuelve.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

- b) La Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. F00 – DRFSIPS/OTA/009/2023 de fecha 9 de marzo del dos mil veintitrés, recibido vía electrónica con fecha 25 de abril del dos mil veintitrés. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

[...]

No Rodales	Superficie Hectáreas	Subzonificación PM de la R.B. La Sepultura	No. Rodales	Superficie Hectáreas	Subzonificación PM de la R.B. La Sepultura
1	6.462	ZNS	11	25.242	ZNS
2	10.953	ZNS	12	13.457	ZNS
3	7.073	ZUAR	13	22.161	ZNS
4	21.771	ZNS	14	37.901	ZNS
5	13.209	ZUAR	15	5.18	ZNS
5	8.511	ZNS	16	34.465	ZNS
6	12.418	ZUAR	17	32.144	ZNS
7	17.993	ZUAR	18	9.327	ZNS
8	26.13	ZUAR	19	22.253	ZNS
	9.815	ZNS		1.636	ZUAC
9	47.59	ZUAR	20	0.339	ZNS
	16.239	ZNZ		53.646	ZUAC
10	8.038	ZUAR			
	36.579	ZNS			

[...]

Por lo anteriormente mencionado, el proyecto "Aprovechamiento de resina de pino en la copropiedad Niños Héroes, municipio de Cintalapa, Chiapas", es técnicamente compatible con el proyecto, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, el promovente únicamente puede realizar dicha actividad en las siguientes subzonas, Zona Natural Sobresaiiente y Zona de Uso Agropecuario y Forestal Controlado, disponiendo de una superficie de 368.081 hectareas para la ejecución del proyeto, descartando las 132.635 hectareas que corresponden a la subzona de Uso Agropecuario y Forestal en recuperación, en el cual se localizan los rodales de aprovechamiento 3, 6 y 7 y parte de los rodales 9 y 10. (ver tabla III).

Por lo que esta Dirección Regional considera que el proyecto en mención es compatible en aquellas subzonas que con base al Programa de Manejo del area natutral protegida es permitido, además deberá atender las siguientes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

observaciones con el fin de garantizar un aprovechamiento adecuado que permite el mantenimiento y conservación de los ecosistemas presentes, así como los servicios ambientales, flora y fauna ahí presentes, respecto ello manifiesto,

- Derivado de la presencia de actividad ganadera en el predio, esta debe apegarse a lo establecido en el Programa de Manejo y con orientación a métodos silvopastoriles y sustentables, a fin de evitar la degradación de los ecosistemas, compactación de suelos y pérdida de renuevo de las plantas de pino.
- Mantener durante el aprovechamiento y posterior a este, un control y vigilancia de ingreso y tránsito de personas por medio de las vías de acceso a los terrenos del predio, a fin de evitar saqueos en el sitio, cacería, extracción de flora y fauna, extracción de recursos naturales y posibles incendios forestales.
- Dar cumplimiento a las labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la presencia del recurso, a las medidas de protección a las especies de fauna silvestre, para prevenir y controlar incendios forestales, plagas y enfermedades.
- Evitar el uso del fuego en las áreas de aprovechamiento a fin de evitar un impacto al ecosistema asegurando el estado de conservación de los bosques y selvas.
- En las zonas de las cañadas y donde haya la presencia de escurrimientos superficiales permanentes o intermitentes, evitar el aprovechamiento en una superficie que abarque desde la finalización de las zonas de cañadas y escurrimientos superficiales hasta una distancia de 20 metros a ambos lados, a fin de evitar pérdidas de suelo por erosión debido al alto nivel de peligro por erosión.

De la revisión de la Opinión emitida por la Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, se observa que su opinión se apega a lo señalado en el Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, publicado en el 15 de septiembre del año 2000, esta OR señala que dicho plan no ha sido sujeto de revisiones o actualizaciones al mismo, en contravención a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas; por lo que si bien esta **OR-Chiapas**, incorporará en su resolución dichos argumentos, el **promoviente** tiene a su derecho demostrar técnicamente lo conveniente a efecto de obtener una reconsideración de la opinión



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

técnica de la CONANP respecto de la reducción de los rodales solicitados e ingresar, en su caso una modificación a lo resuelto en este oficio.

Análisis técnico

14. Del análisis técnico realizado por esta OR se tienen las siguientes consideraciones:

El Promovente describe que realizó un muestreo simple aleatorio para conocer las existencias reales de resina de pino, distribuidos en las 499.589 Ha, obteniendo lo siguiente:

Superficie muestreada (Ha)	Numero de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiability de las muestras
499.589	324	8.94%	95%

UMM	Superficie (HA)	Número de caras		Producción (KG)		Ciclo 5 años
		Por hectárea	Por rodal	Por hectárea	Por anualidad	
1	6.458	175.00	1,130.15	437.50	2,825.38	14,126.88
2	10.959	65.71	720.16	164.29	1,800.41	9,002.04
3	7.072	124.00	876.93	310.00	2,192.32	10,961.60
4	21.776	157.22	3,423.67	393.06	8,559.18	42,795.89
5	21.749	152.67	3,320.35	381.67	8,300.87	41,504.34
6	12.39	107.00	1,325.73	267.50	3,314.33	16,571.63
7	17.904	168.00	3,007.87	420.00	7,519.68	37,598.40
8	36.17	124.21	4,492.69	310.53	11,231.74	56,158.68
9	63.826	179.46	11,454.18	448.65	28,635.45	143,177.24
10	44.224	210.00	9,287.04	525.00	23,217.60	116,088.00
11	25.093	247.89	6,220.42	619.74	15,551.06	77,755.28
12	13.452	191.67	2,578.30	479.17	6,445.75	32,228.75
13	22.186	172.50	3,827.09	431.25	9,567.71	47,838.56
14	37.898	191.94	7,273.97	479.84	18,184.93	90,924.64
15	5.094	112.00	570.53	280.00	1,426.32	7,131.60
16	34.171	223.60	7,640.64	559.00	19,101.59	95,507.95
17	31.867	166.67	5,311.17	416.67	13,277.92	66,389.58



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

18	9.33	13333	1,244.00	333.33	3,110.00	15,550.00
19	23.917	139.47	3,335.79	348.68	8,339.48	41,697.40
20	54.053	223.21	12,065.40	558.04	30,163.50	150,817.52
TOTAL	499.589	163.28	89,106.08	8,163.90	222,765.20	1,113,825.98

Una vez, realizada la revisión de la información anexa al MIA respecto al inventario forestal, se tiene lo siguiente:

Superficie muestreada (Ha)	Numero de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiability de las muestras
499.589	324	5.86%	95%

Obteniendo los siguientes resultados de estimación total:

Límite superior de estimación total=	254,720.46 Kg.
Límite inferior de estimación total=	226,519.44 Kg.

UMM	Superficie (HA)	Número de caras		Producción (KG)		Ciclo 5 años
		Por hectárea	Por rodal	Por hectárea	Por anualidad	
1	6.458	4	197.50	49.38	493.75	3,188.64
2	10.959	7	127.50	18.21	182.14	1,996.10
3	7.072	5	157.50	31.50	315.00	2,227.68
4	21.776	18	747.50	4153	415.28	9,043.09
5	21749	15	610.00	40.67	406.67	8,844.59
6	12.39	10	602.50	60.25	602.50	7,464.98
7	17.904	15	662.50	44.17	44167	7,907.60
8	36.17	19	620.00	32.63	326.32	11,802.84
9	63.826	37	1,757.50	47.50	475.00	30,317.35
10	44.224	24	1,325.00	55.21	552.08	24,415.33
11	25.093	19	1,217.50	64.08	640.79	16,079.33
12	13.452	6	297.50	49.58	495.83	6,669.95
13	22.186	16	755.00	47.19	471.88	10,469.02
14	37.898	31	1,605.00	51.77	517.74	19,621.38
15	5.094	5	140.00	28.00	280.00	1,426.32
16	34.171	25	1,510.00	60.40	604.00	20,639.28



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

17	31.867	18	815.00	45.28	452.78	14,428.67
18	9.33	3	12250	40.83	408.33	3,809.75
19	23.917	19	710.00	37.37	373.68	8,937.41
20	54.053	28	1,625.00	58.04	580.36	31,370.04
TOTAL	499.589	324				240,659.36

De la revisión realizada en el análisis de los datos recabados en campo, se puede observar que existe incongruencias en cuanto al cálculo de los recursos forestales no maderables por extraer por anualidad. Por lo que se le solicitará al **Promovente**, realizar nuevamente los cálculos para no subestimar dicha producción.

Además, se recomienda que el Promovente realice una revisión de la información dasométrica debido a que en el inventario forestal los diámetros normales presentan incongruencias con la medición de altura y esto pudiera afectar en el cálculo de producción de resina por hectárea en caso de que este error se encuentre en los datos de estimación considerando el diámetro mínimo para resinar. Para tal efecto, se presenta una muestra de valores erróneos

UMM No.	No. de Sitio	Long N X	Long O Y	ASN	Fecha	ARB No.	Nombre Común	Especie	DN	Altura
9	409	391763	1817391	847	02/12/2021	3	Pino	Pinus oocarpa	2	12
10	402	391175	1816432	870	04/12/2021	16	Pino	Pinus oocarpa	4	5
20	39	392244	1812653	755	06/12/2021	8	Pino	Pinus oocarpa	2	4
20	46	392287	1812718	755	03/12/2021	4	Pino	Pinus oocarpa	1	6
20	46	392287	1812718	755	03/12/2021	1	Pino	Pinus oocarpa	1	4
20	46	392287	1812718	755	03/12/2021	5	Pino	Pinus oocarpa	1	4

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 15 de diciembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señalizadas anteriormente, misma que serán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de ordenamientos ecológicos locales; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, Al y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR-Chiapas** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al PEIA a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Al del **proyecto**, cumpliendo el **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR-Chiapas** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA, AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que **el proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 14 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR-Chiapas** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR-Chiapas** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, asimismo, cabe resaltar que el proyecto se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales; asimismo, le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta OR-Chiapas partió del hecho de que el SA presenta vegetación secundaria arbórea y arbustiva de Bosque de pino, bosque de pino encino, encino -pino y pastizal inducido; sin embargo, el aprovechamiento de resina va dirigido a ejemplares de pino, particularmente de *Pinus oocarpa*, y de que estos rodales se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera La Sepultura misma que cuenta con un plan de manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación fecha 15 de septiembre del año 2000.
- c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el SA del proyecto se identificaron 27 especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación y restauración de suelos y un Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna, entre otras.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicos referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el promovente ejecutar diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, algunas se enlistan en el **considerando 10** del presente oficio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

- e) Con el desarrollo del proyecto, el **promovente** contribuye al manejo de manera sustentable de bosque al interior de áreas naturales protegidas federales, obteniendo recursos forestales no maderable como lo es la resina de pino.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta OR-Chiapas considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta OR-Chiapas en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutorio; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR-Chiapas** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del RLCEPAMEIA, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas: NOM-026-SEMARNAT- 2005, NOM-061-SEMARNAT-2005, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR-CHIAPAS** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en una superficie de 540.171 has, distribuidos en 20 rodales forestales de bosque de pino y bosque de pino encino, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de resina de pino en la Copropiedad Niños Héroes, municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.**

Las características y coordenadas del proyecto se indican en el **Considerando 7** del presente resolutivo, así como en la MIA-P y sus respectivos anexos. Se excluye de la autorización los rodales 3, 6, y 7, en tanto no demuestre técnicamente que lo señalado en la opinión técnica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas respecto de las condiciones de fragilidad respecto a su manejo silvopastoril, y o de la recuperación del dosel bajo con la presencia de renuevo forestal, se han superado; asimismo la observación señalada en el análisis técnico de este oficio resolutivo, debe ser considerada y cumplida para la presentación del Aviso de Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables ante esta OR-Chiapas.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 05 (cinco) años para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) en un conjunto predial ubicado al interior de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI de la **LGEEPA** y 5, incisos S), de su **RLGEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68 fracción 1 y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, ante esta OR de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR-Chiapas proceda, conforme a lo establecido en su fracción 11 y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR-Chiapas establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR-Chiapas establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta OR-Chiapas considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR-Chiapas** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR-Chiapas** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un Plan de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR-Chiapas** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

3. Deberá presentar el cumplimiento a lo observado en la sección de análisis técnico de este Oficio Resolutivo, respecto de la información dasométrica y los cálculos de producción de resina por hectárea, incluyen la disminución del volumen por la no autorización de los rodales 3. 6 y 7.
4. Esta **OR-Chiapas** se reserva, hasta la presentación del PMA el establecimiento de una fianza garantía de conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEPA** y 51, fracción II de su **RLGEPAEIA**, la exigencia del otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. y con base en lo indicado en el Considerando 8 en los apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SA y la zona del proyecto se reportaron especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo y/o endémicas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y considerando que el promovente presentó, como parte de la MIA-P, el promovente deberá considerar los montos para la ejecución del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto, ajustando el monto con lo antes señalado y desglosándolo por los años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto. Una vez validada, el promovente deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

5. Presentar ante esta **OR-Chiapas** para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de 03 (tres) meses, la actualización de la propuesta del Programa de Reforestación y Conservación de Suelos propuesto por el promovente en la MIA-P.

El **PMA** deberá de incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **promovente** deberá presentar los siguientes programas.

- A. Conforme al "**CONSIDERANDO 12.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**" de la presente resolución, deberá de presentar un programa de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Plazos de ejecución o calendarización de las medidas
- Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

- B. Conforme al **Considerando 7.- "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto"** de la presente resolución deberá presentar un programa de monitoreo (**PM**) de las poblaciones de mamíferos, reptiles aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del proyecto por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

6. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el aguay los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades e carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas sus elementos de manera tal que se asegure una productividad optimas y sostenida, compatible con su equilibrio integral; articulo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones e representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el articulo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a la previamente mencionado en caso de que el promovente identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en ele RESUELVE DÉCIMO, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

7. Queda prohibido en cualquier etapa de "El Proyecto":

- a. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b. Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante a "El Proyecto", ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa de "El Proyecto".
- d. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- e. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por **"El Promovente"**
- f. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el Promovente.
- i. El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022

Por lo anterior, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el promovente a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la MIA-P.

DÉCIMO.- El promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR-CHIAPAS. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2023	Enero febrero de 2024
2	Enero – diciembre de 2024	Enero febrero de 2025
3	Enero – diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
4	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
5	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEPAEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta OR-Chiapas y a la Oficina de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-20/2022

Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO QUINTO. - El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, y de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades de "**El Promovente**", dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1495/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-20/2022**

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al promovente o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **ING. EDGAR EDUARDO MOLINA OVANDO**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas.

LIC. PÁVEL PALACIOS CHÁVEZ, Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP.

GCC/UGS/RTR/CECZ/BFPA



AMERICAN



AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN



AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN

AMERICAN



AMERICAN